



CONSEJO DIRECTIVO

**ACUERDO 022
(15 de diciembre de 2014)**

POR EL SE CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA INTEP DE ROLDANILLO, VALLE – UNINTEP-

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE –INTEP,

en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal a) del Art. 29, literal d) del Art. 65 de la Ley 30 de 1992, Ley 115 de febrero 8 de 1994, el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998, la Ley 749 de 2002, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 2216 de 6 de agosto de 2003 y el Artículo 13 del Decreto 188 de 2004 y el Decreto 1295 de 2010,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptar el ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA INTEP DE ROLDANILLO, VALLE - UNINTEP contenido en los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN, DURACIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. La institución para todos los efectos legales se denomina **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA INTEP DE ROLDANILLO, VALLE** y utiliza la sigla “**UNINTEP**”.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. La Institución Universitaria INTEP de Roldanillo, Valle - UNINTEP, operará como un Establecimiento Público de Educación Superior adscrito al Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. UNINTEP tendrá como domicilio principal la ciudad de Roldanillo, Valle. Por disposición del Consejo Superior, podrá establecer dependencias operativas y administrativas en cualquier lugar del territorio nacional, previas las autorizaciones que para tal efecto se requieran según las normas legales.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La duración de UNINTEP es de carácter indefinida.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS, MISIÓN, OBJETIVOS Y PROPÓSITOS. UNINTEP es una Institución de Educación Superior (IES) Estatal, cuyos campos de acción son la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades.



UNINTEP adopta como principios y objetivos los contenidos en los capítulos I y II del título primero de la ley 30 de 1992:

A. PRINCIPIOS.

La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

El Estado de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

La Educación Superior sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso“.

Todo esto, lo podemos confrontar con los siguientes principios que acompañan el quehacer de UNINTEP:

- 1. Respeto por la calidad humana:** UNINTEP, es una comunidad educativa de personas unidas por objetivos comunes, lo cual impone responsabilidades y derechos recíprocos. La actuación de los miembros de la comunidad académica se basará en relaciones armónicas fundamentadas en el respeto al otro y en la mutua confianza.
- 2. Flexibilidad:** UNINTEP asume la flexibilidad, en sus diferentes expresiones académica, curricular, pedagógica y administrativa, como un proceso cambiante que exige permanentes transformaciones de acuerdo a las necesidades del contexto, para llevar adelante los propósitos de la formación integral de profesionales altamente capacitados.
- 3. Pertinencia:** UNINTEP considera la pertinencia como la concordancia entre las finalidades, metas, principios, objetivos del referencial de formación con el referencial laboral surgido de las necesidades del entorno.
- 4. Responsabilidad social:** UNINTEP hace parte de la comunidad y por tanto, debe asumir los compromisos que le compete a todos sus integrantes y contribuir en la medida de sus posibilidades a apoyarlos en el mejoramiento de su calidad de vida.
- 5. Autogestión – Autonomía:** Entendida como la autodeterminación en los asuntos del ordenamiento interno: académico, legal y administrativo.





6. Calidad e Investigación permanente: UNINTEP dentro de la cultura organizacional promueve la calidad, entendida como una cualidad que permite implementar y evaluar los procesos, métodos, instrumentos y logros de la institución de acuerdo a estándares e indicadores internos y externos, posibilitando el mejoramiento continuo que exige una permanente dinámica de formación académica, investigativa e innovadora para afrontar los cambios del mundo.

7. Trascendencia institucional: UNINTEP busca alcanzar niveles superiores de desarrollo que le permitan permanecer en la conciencia colectiva de la comunidad local, regional, nacional e internacional.

B. MISIÓN:

Somos una Institución Universitaria de generación de conocimiento que con visión empresarial y social y bajo los principios de la excelencia académica, profundiza en el sujeto que aprende así como en la producción y aplicación del conocimiento para la formación integral de los estudiantes, cualificándolos para el ejercicio de actividades profesionales, investigativas y de proyección social, siendo un actor en el desarrollo científico, cultural, económico, político con criterios éticos a nivel local, regional y nacional con visión internacional, contribuyendo al cambio del mundo contemporáneo en pos del mejoramiento de la condición humana.

VISIÓN:

La Institución Universitaria INTEP de Roldanillo, Valle, UNINTEP será reconocida como una Institución de Educación Superior eficiente y humana, consolidada en la región y articulada con instituciones nacionales y del exterior, líder en la cualificación de profesionales formados y vinculados con el sector productivo. Nuestros programas académicos serán reconocidos como programas de alta calidad y distinguidos por su nivel académico y científico al servicio de la comunidad con responsabilidad social.

C. OBJETIVOS:

C.1. OBJETIVOS GENERALES. De acuerdo a la Ley 30 de 1992: "Son objetivos de la Educación Superior y de sus Instituciones:

- a. Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.





- f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país."

C.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Formar ciudadanos competentes que le permitan cumplir el encargo social de acuerdo al perfil profesional.
2. Propiciar la investigación como cultura para la innovación, utilizando los recursos disponibles con el fin de contribuir al desarrollo social, regional y nacional.
3. Ofrecer un servicio de calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo.
4. Ser factor de desarrollo técnico, tecnológico, científico, cultural, económico, político con criterios éticos; a nivel local, regional y nacional, con visión internacional.
5. Actuar armónicamente con los demás niveles de formación académica para contribuir al logro de objetivos comunes.
6. Promover la integración y la cooperación inter-institucional con miras a que diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y tecnológicos que le permitan atender adecuadamente sus necesidades.
7. Promover la preservación de un ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
8. Conservar y fomentar el patrimonio natural, cultural, técnico, tecnológico y científico del país.
9. Propiciar la transferencia de conocimientos y desarrollos técnicos, tecnológicos, científicos y culturales de otros países que contribuyan al desarrollo mutuo de los mismos.

D. PROPÓSITOS.

En desarrollo de los principios y objetivos generales a que se refiere el artículo anterior, UNINTEP tendrá los siguientes propósitos específicos:

1. Preservar la excelencia en sus procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y proyección social como requerimiento básico para promover estrategias y alternativas que generen desarrollo local y regional.
2. Ofrecer una formación integral que atienda la formación del conocimiento, habilidades, destrezas, valores y actitudes.
3. Consolidar una estructura curricular flexible que estimule la innovación metodológica y pedagógica.
4. Fortalecer el crecimiento y la cobertura de los programas académicos institucionales.





5. Establecer un sistema de autoevaluación y acreditación institucional.
6. Fortalecer la docencia desde una perspectiva interdisciplinaria, reflexiva y problematizadora.
7. Vincular la academia a los planes de desarrollo, programas y asuntos claves del desarrollo regional y nacional.
8. Fortalecer y posicionar la proyección social como elemento fundamental del desarrollo académico y para la consolidación del compromiso social institucional.
9. Promover la calidad de los ambientes en cuanto a infraestructura física y tecnológica, con base en la óptima dotación de recursos técnico-pedagógicos y al adecuado mantenimiento de espacios, de manera que se garanticen con calidad y excelencia los servicios de docencia, investigación, extensión, gerencia, administración y en general el bienestar de toda la comunidad institucional.
10. Incorporar a los egresados a la institución y al medio.
11. Consolidar una cultura institucional fundamentada en la ética, el respeto mutuo, la solidaridad, la autonomía y la participación.
12. Adoptar un modelo de gestión de personal.
13. Consolidar los recursos financieros institucionales.
14. Consolidar el desarrollo de los procesos gerenciales atendiendo a los criterios de eficiencia, calidad, eficacia y transparencia en los principios de democratización, autonomía, participación y coordinación de la gestión de manera coherente con la filosofía institucional.
15. Ampliar e intensificar las relaciones con el sector productivo regional.
16. Alcanzar el reconocimiento de la comunidad académica nacional e internacional para los diferentes programas de formación ofertados.
17. Generar actividades que fortalezcan la identidad institucional, con sentido de pertenencia y compromiso para el cumplimiento de la misión.

PARÁGRAFO. UNINTEP de Roldanillo, Valle, está facultada legalmente para ofrecer programas en el nivel de formación de pregrado así: Técnica Profesional, Tecnológica, Profesional Universitaria (terminales o por niveles secuenciales y complementarios), programas de formación que de acuerdo al nivel garantizan:

En el primer nivel, Técnico Profesional: El desarrollo intelectual y de competencias, aptitudes, habilidades, destrezas y conocimientos técnicos necesarias para el desempeño laboral en un trabajo, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, realizando actividades técnicas autónomamente con responsabilidades de programación y coordinación.

En el segundo nivel, Tecnológico: Una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios. Comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión.





En el tercer nivel, Profesional: Como formación terminal o como complementación del segundo ciclo, profundizando en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y hace explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos

ARTÍCULO 7. FUNCIONES. UNINTEP, tendrá las siguientes funciones:

1. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de UNINTEP, conforme a las leyes 30 de 1992 y 749 del 2002 y sus normas reglamentarios y/o disposiciones legales que las modifiquen o sustituyan.
2. Realizar actividades de investigación científica y tecnológica propias de su actividad académica.
3. Fomentar y adelantar programas de Proyección Social a la comunidad.
4. Formar profesionales sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio.

CAPÍTULO II

DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 8. CAMPOS DE ACCIÓN. UNINTEP, adelantará programas de Educación Superior correspondientes a los campos de acción determinados por la Ley 749 de 2002, conforme a su reglamentación y el Artículo 7 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con los Artículos 15, 16 y 18 de dicha Ley. Los siguientes serán los sistemas, niveles y modalidades que ofrecerá:

1. SISTEMAS.

1.1 Educación Formal: Aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas o conducente a grados y títulos.

1.2 Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano: Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados de Pre-escolar, Educación Básica y Educación Media.

2. NIVELES DE FORMACIÓN.

2.1 De Pregrado: Los programas de pregrado son los que preparan al estudiante para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una





profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.

2.2 De Postgrado: A nivel de Especialización. Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

2.3 De Maestría. Los programas de maestría son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan la investigación o profundización en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias. UNINTEP podrá ofrecer programas de maestría solo con autorización expresa del Ministerio de Educación Nacional.

2.4 De Extensión: Comprende los programas de educación no conducentes a título o no formal, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio, tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

3. MODALIDADES.

- 1. Presencial:** Aquella que requiere la asistencia regular del estudiante a la Institución.
- 2. Semiescolarizada:** Aquella que exige la presencia del estudiante en la Institución de una manera discontinua.
- 3. A distancia:** Aquella que no exige la presencia del estudiante en la Institución.
- 4. Virtual:** Aquella formación que tienen como escenario de enseñanza y aprendizaje el ciberespacio, apoyándose en las TIC como una forma de enseñar y de aprender.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE INGRESO. Son requisitos para ingresar a los diferentes programas que ofrezca UNINTEP, los establecidos en el Artículo 14 de la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y los que determine el Consejo Académico. El sistema de educación no formal no tendrá requisitos académicos.

ARTÍCULO 10. FORMACIÓN OBLIGATORIA. En orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales y el ejercicio responsable de las funciones, UNINTEP, establece como obligatoria la formación ética profesional en el sistema de educación formal y en el nivel de pregrado el estudio de la constitución política, la instrucción cívica, la educación ambiental y la cátedra para la Paz.



ARTÍCULO 11. CRITERIOS. Los programas de las diversas modalidades del sistema de educación superior deberán orientarse con criterios de flexibilidad académica y curricular.

ARTÍCULO 12. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. El Título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado y las competencias para usar ese saber. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ELECCIÓN DE DIRECTIVAS

ARTÍCULO 13. DIRECCIÓN INSTITUCIONAL. La dirección de UNINTEP. corresponde a:

Consejo Superior
Consejo Académico
Rector.

ARTÍCULO 14. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección de UNINTEP. y estará integrado por:

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado, quien lo presidirá.
- Un miembro designado por el Presidente de la República.
- Un Representante de las Directivas Académicas de UNINTEP.
- Un Representante de los Docentes de UNINTEP.
- Un Representante de los Egresados titulados del INTEP o de UNINTEP
- Un Representante de los Estudiantes de UNINTEP.
- Un Representante del Sector Productivo.
- Un Ex rector del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP o de la Institución Universitaria INTEP de Roldanillo, Valle.
- El Rector de UNINTEP., con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1: Actuará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General de la institución o aquel a quien el Consejo le asigne la función y quien podrá intervenir con voz y sin voto, cuando se le requiera.

PARÁGRAFO 2: Los suplentes actuarán en caso de falta absoluta o temporal de los representantes principales.

PARÁGRAFO 3: A las sesiones del Consejo Superior asistirán como invitados permanentes el Vicerrector Académico, cuando éste no sea el representante de las Directivas Académicas y un (1) representante de los



administrativos, elegido por los administrativos de UNINTEP. Ambos actuarán con voz y sin voto.

ARTÍCULO 15. CALIDADES, ELECCIÓN Y PERÍODO. Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros a que se refieren los literales d, e, f, g, h, i del Artículo 14, son los siguientes:

- a) REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS.** El representante de las Directivas Académicas deberá tener título universitario, por lo menos dos (2) años de experiencia profesional en UNINTEP o en el INTEP y desempeñar en la Institución uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico, Decano de Facultad, Director o Coordinador del Centro de Investigación y Proyección Social y será elegido mediante votación secreta entre ellos.
- b) REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES.** El representante de los docentes deberá ser profesor de dedicación exclusiva, de tiempo completo o medio tiempo, con experiencia de por lo menos de dos (2) años en la docencia de la Educación Superior, no haber sido sancionado disciplinaria, fiscal y/o penalmente y no ser al mismo tiempo miembro del Consejo Académico de UNINTEP., será elegido por votación secreta por el cuerpo profesoral (Tiempo Completo, Medio Tiempo, ocasionales y Hora Cátedra - con contrato vigente). Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en UNINTEP, participación en otros consejos y asesorías permanentes a organismos institucionales de gobierno.
- c) REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS.** El representante de los egresados deberá ser titulado en UNINTEP y no haber sido sancionado disciplinaria, fiscal y/o penalmente o condenado por delitos contra el Estado. Será elegido en votación secreta por los egresados titulados del INTEP o de UNINTEP.
- d) REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.** El representante de los estudiantes deberá ser estudiante con matrícula vigente de UNINTEP., en un programa de pregrado o postgrado y debe haber aprobado por lo menos un semestre académico y no haber perdido ninguna asignatura durante el desarrollo de su carrera. Tener un promedio semestral igual o superior a 3,5 en el semestre y conservarlo durante su representación ante el Consejo Superior. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal y/o penalmente. Esta representación es incompatible con cualquier participación en otros Consejos o Comités de UNINTEP. Será elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la Institución, con matrícula vigente.

PARÁGRAFO 1. El estudiante tampoco podrá ejercer la representación ante el Consejo Superior, si ha sido sancionado disciplinariamente en la Institución (Reglamento Estudiantil).

PARÁGRAFO 2. En la formación por ciclos secuenciales y complementarios, se entiende que si un estudiante está cursando un nivel





diferente al primero (Técnico Profesional), cumple con el requisito expuesto en el literal d) de haber aprobado por lo menos un semestre académico, es decir, no se contará como primer semestre de nivel tecnológico ni primer semestre de nivel profesional universitario, sino que el número del semestre es acumulativo, igualmente cuando el estudiante ha realizado varios programas en UNINTEP.

- e) REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO.** El representante del Sector Productivo deberá tener título en Educación Superior, por lo menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio profesional, con una antigüedad mayor a seis (6) meses en la Empresa o sector productivo que representa. Será elegido por los representantes legales o sus delegados de las asociaciones, empresas o gremios del sector productivo del área de influencia de UNINTEP, y que figuren inscritos en las Cámaras de Comercio de Tuluá o Cartago, siempre y cuando tales asociaciones cuenten con Personería Jurídica y se encuentren en funcionamiento.
- f) REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES.** El Representante de los ex rectores del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle, INTEP o de UNINTEP., deberá haber cumplido sus funciones sin sanciones disciplinarias, fiscales y penales, será elegido de los exrectores inscritos en la convocatoria por los exrectores de las Instituciones mencionadas.

PARÁGRAFO 1. Período. El período de los representantes de las directivas académicas, de los docentes, de los estudiantes, de los egresados, del sector productivo y de ex rectores de UNINTEP, será tres (3 años) contados a partir de la fecha de su posesión, siempre y cuando conserven la calidad de tales y podrán ser reelegidos, en representación de su mismo estamento.

PARÁGRAFO 2. Un representante de elección (directivas académicas, de los docentes, de los estudiantes, de los egresados, del sector productivo y de ex rectores) puede aspirar a ser elegido como representante de otro estamento, siempre y cuando cumpla con las calidades y haya transcurrido un periodo.

PARÁGRAFO 3. Todos los miembros del Consejo Superior, deberán presentar para su posesión, antecedentes judiciales y de policía, antecedentes disciplinarios y fiscales, además diligenciar formato único de Hoja de Vida, formato de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividad económica privada.

PARÁGRAFO 4. Los representantes de los ex rectores, sector productivo, directivas académicas, docentes, estudiantes y de los egresados deberán ser elegidos con sendos suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los remplazarán en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de vacancia absoluta del titular, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente. Si se presentare un solo candidato, en caso de falta



definitiva se citará nuevamente a elecciones para escoger el consejero por dicho estamento.

PARÁGRAFO 5. Los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los suplentes mencionados en el parágrafo anterior se harán efectivos en el momento de presentarse una ausencia definitiva del principal.

PARÁGRAFO 6. En caso de presentarse vacancia absoluta de la representación en cualquiera de los órganos colegiados, el remplazo se ejercerá por el tiempo restante del periodo institucional. En ningún caso el remplazante iniciará un periodo nuevo.

PARÁGRAFO 7. La elección de los representantes de las directivas académicas, profesores, estudiantes, egresados, ex-rectores y sector productivo se realizará tres (3) meses antes de la culminación del período respectivo, se citarán seis (6) meses antes de dicho vencimiento, se convocarán por Resolución de Rectoría y se reglamentarán de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Electoral de UNINTEP. En el año de elecciones se debe disponer del presupuesto respectivo para tal fin.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Al momento de ser expedido el acto administrativo de transformación de carácter académico del INTEP a UNINTEP, los representantes de elección terminará el periodo de dos (2) años para el cual fueron elegidos en el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, podrá aspirar a reelección para el periodo siguiente de tres (3) años en UNINTEP.

ARTÍCULO 16: VACANCIA. La vacancia absoluta ocurre cuando alguno de los miembros renuncia a su elección, cuando se incurre en una inhabilidad e incompatibilidad declarada en debida forma por la autoridad competente, o por el propio Consejo Superior. En caso de que exista suplente éste entrará a relevar definitivamente al principal por el periodo faltante. En el caso de los miembros sin suplente una vez declarada la vacancia absoluta por el Consejo Superior, éste solicitará a quien le corresponda designar, elegir o delegar el respectivo miembro, o convocar a elecciones para un nuevo periodo. Igual procedimiento se adoptará cuando esté próximo a vencerse el período de uno de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 17: QUÓRUM: Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de los miembros estatutarios del Consejo Superior que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, exceptuando las decisiones sobre nombramiento de Rector y expedición y reforma estatutaria, para las cuales se requiere la votación aprobatoria de la mitad más uno de los miembros estatutarios. En caso necesario el Rector de la institución forma quórum para deliberar, pero no para decidir. El Consejo Superior podrá decidir en forma virtual en aquellos casos en que se determinen y según los mecanismos que se establezcan, en reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior.



ARTÍCULO 18: DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.

Todas las personas que hagan parte del Consejo Superior de la Institución o pretendan hacerlo, deberán observar el régimen de impedimentos, inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades que consagran la Constitución, la ley, el presente estatuto, las normas aplicables a los miembros de juntas o Consejos Directivos de las Instituciones estatales u oficiales, y demás normas reglamentarias, en atención a las funciones públicas que desempeñan. Ser miembro del Consejo Superior es incompatible con la calidad de empleado o contratista de la institución. Se excluyen de esta incompatibilidad a los miembros del Consejo Superior que hacen parte de él en razón de su vinculación laboral o contractual con la institución (El Rector, el representante de las Directivas Académicas, el representante de los docentes y el representante de los Administrativos).

Los miembros del Consejo Superior, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la institución y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos.

Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

Los integrantes del Consejo Superior que tuvieren la calidad de empleados públicos, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el Decreto 128 de 1976 y este Estatuto General, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior de UNINTEP, además de las establecidas en la ley y en sus estatutos, las siguientes:

- a. Formular a propuesta del representante legal, la política general de la institución, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y Departamental.
- b. Aprobar y proponer al Gobierno Departamental, la política de mejoramiento continuo de la Institución, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, académico y de planeación institucional y velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Formular la propuesta del representante legal a la organización académica de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados y conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Rector.
- d. Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones de la estructura y la planta de personal.
- e. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de UNINTEP.,



- de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- f. Designar y remover el Rector de UNINTEP., en la forma que prevé el presente Estatuto y Reglamentaciones expedidas por el Consejo Superior.
 - g. Aprobar el Plan Anualizado de Caja PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios con fundamento en el presupuesto aprobado.
 - h. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar UNINTEP.
 - i. Aprobar la liquidación del presupuesto.
 - j. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que no impliquen una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para la entidad, en cualquier cuantía, e incorporarlas al patrimonio de la Institución.
 - k. Autorizar las comisiones al exterior, las comisiones de estudio y las comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción según lo dispongan los estatutos y los planes institucionales de capacitación.
 - l. Autorizar la celebración de todo contrato, o de convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.
 - m. Autorizar la celebración de los demás convenios, empréstitos internos o externos con destino a la institución, según las disposiciones vigentes.
 - n. Examinar trimestralmente los estados financieros para definir políticas de desarrollo de UNINTEP.
 - o. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales y por recomendación del Consejo Académico.
 - p. Expedir la reglamentación para otorgar títulos, honoris causa y/o póstumos y/o condecoraciones.
 - q. Darse su propio reglamento.
 - r. Conceder al Rector vacaciones, licencias, permisos y comisiones, previo el estudio respectivo acorde con la legislación vigente.
 - s. Definir la política de admisión de estudiantes previa recomendación del Consejo Académico.
 - t. Conocer de los recursos de apelación interpuestos contra los actos Administrativos de carácter general, particular y concreto que expida el rector.
 - u. Reglamentar las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior de los representantes de los docentes, egresados, estudiantes, sector productivo y exrectores y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de las diferentes corporaciones de UNINTEP.
 - v. Aprobar el proyecto de presupuesto de UNINTEP.
 - w. Las demás que le señale la ley, los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad.

ARTÍCULO 20. REUNIONES. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, del Rector o cuando lo soliciten por lo menos cinco de sus miembros.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior se hará mediante citación escrita física o electrónica,





con anticipación de por lo menos tres (3) días e indicación de los temas a tratar.

PARÁGRAFO 2. A las reuniones podrán asistir funcionarios de la Institución, cuando así lo determine el Consejo Superior o el Rector.

ARTÍCULO 21. DECISIONES. Las decisiones del Consejo Superior se adoptarán por medio de Acuerdos que llevarán la firma del Presidente y del Secretario del mismo.

PARÁGRAFO 1. De las reuniones del Consejo Superior se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo y se archivarán en orden consecutivo para cada año calendario, bajo la custodia de la Secretaría General.

PARÁGRAFO 2. Los Acuerdos y las Actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del secretario del Consejo Superior. Cada año se transferirán al archivo institucional según el calendario establecido por esta dependencia.

ARTÍCULO 22. CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos, no obstante están sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 23: HONORARIOS: Los miembros del Consejo Superior de UNINTEP de Roldanillo, Valle percibirán honorarios por su asistencia a las sesiones estatutarias, las cuales serán a cargo de la Entidad y equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente decretado por el Gobierno Nacional, pagaderos por cada sesión, dentro del respectivo mes.

PARÁGRAFO: Los honorarios correspondientes a las sesiones virtuales corresponderán a una cuarta parte del salario mínimo mensual legal vigente decretado por el Gobierno Nacional.

CAPÍTULO IV

DEL RECTOR Y EL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 24. DEL RECTOR. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

ARTÍCULO 25. CALIDADES. El cargo de Rector es de dedicación exclusiva y quien lo ostente tiene la calidad de servidor público y está sujeto al régimen disciplinario de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, previstos en la Constitución Política, la Ley y los reglamentos, además será responsable de las decisiones que adopte. Es responsable de la gestión académica y administrativa, y debe adoptar las decisiones necesarias para el



desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público. El Rector toma posesión ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS: Para ser Rector de la Institución, se requiere ser colombiano y ciudadano en ejercicio, no tener vigente ninguna sanción disciplinaria, penal o fiscal, no haber sido condenado por delitos contra el Estado, tener título de Profesional Universitario y cumplir una de las siguientes calidades:

1. Acreditar experiencia en Docencia en Educación Superior de tiempo completo o su equivalencia, por lo menos durante tres (3) años.
2. Haber desempeñado, en propiedad, cargos en Instituciones de Educación Superior de Rector o Vicerrector o Decano o Director de Unidad o Jefe de dependencia académica, por un tiempo superior a dos (2) años.
3. Haber desempeñado cargos de Dirección Administrativa o Gerencial durante tres (3) años en una IES.
4. Haber ejercido con buen crédito la profesión durante cinco (5) años y poder demostrar que, de estos, por lo menos durante tres (3) años ha ejercido cargos de dirección.

ARTÍCULO 27. ELECCIÓN Y REMOCIÓN: El Rector será elegido por el Consejo Superior de la Institución para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión, de acuerdo con el estatuto electoral de UNINTEP expedido por el Consejo Superior, donde se tenga en cuenta la participación democrática de la comunidad académica y podrá ser reelegido por una sola vez.

PARÁGRAFO 1: El Rector podrá ser removido por las dos terceras partes del Consejo Superior por incumplimiento de la Ley, el Estatuto General, el Plan de Desarrollo, el Proyecto Educativo o el Plan de Gestión Trienal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al momento de ser expedido el acto administrativo de transformación de carácter académico del INTEP a UNINTEP, el Rector terminará el periodo de tres (3) años para el cual fue elegido en el INTEP, podrá aspirar a elección para el periodo siguiente de cuatro (4) años en UNINTEP y consecuentemente podrá aspirar a la reelección.

ARTÍCULO 28: POSESIÓN: El Consejo Superior de la Institución dará posesión al Rector elegido, en reunión especial con participación de la comunidad educativa, en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO. En todos los casos en que no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector por motivos de fuerza mayor justificada, el Consejo Superior designará un Rector encargado hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.



ARTÍCULO 29. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a. Ejercer la representación legal de la Institución.
- b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la Institución y de su personal.
- c. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Gobernador del Valle, al Ministro o Director de Departamento Administrativo respectivo, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la institución y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
- d. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- e. Evaluar y controlar el funcionamiento general de UNINTEP y presentar los informes correspondientes al Consejo Superior.
- f. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior.
- g. Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de UNINTEP, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes. Para la celebración de contratos superiores 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, requiere de autorización previa del Consejo Superior.
- h. Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto para aprobación por la Gobernación del Valle, presentarlo al Consejo Superior para su adopción y ejecutarlo una vez aprobado y adoptado.
- i. Nombrar y remover el personal de UNINTEP y efectuar los movimientos de personal, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- j. Designar los cargos conforme a la estructura orgánica y la planta de personal.
- k. Expedir los manuales de funciones, requisitos, procesos y procedimientos administrativos de la Institución.
- l. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento.
- m. Convocar a elección de los representantes de los docentes, egresados, estudiantes, sector productivo y ex-rectores y demás miembros, que de conformidad con las normas legales y estatutarias, hacen parte de los diferentes estamentos ante el Consejo Superior de UNINTEP.
- n. Aceptar las donaciones o legados a UNINTEP, previa autorización del Consejo Superior e incorporarlas al patrimonio de la Institución.
- o. Presentar al Consejo Superior, trimestralmente o cada que lo solicite, informes sobre ejecución presupuestal, estados financieros, control interno y control interno disciplinario de UNINTEP
- p. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la entidad.
- q. Crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría de coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
- r. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Superior el proyecto de Estatuto General y las modificaciones a que haya lugar.
- s. Presentar al Consejo Superior la política general de la institución, los planes y programas que deban proponerse para su incorporación en los planes sectoriales y a través de éstos en el Plan Departamental de Desarrollo.



- t. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y de requisitos y el manual de procedimientos, necesarios para el cumplimiento de las funciones de la institución.
- u. Proponer el Plan de Desarrollo Administrativo Institucional al Consejo Superior, de acuerdo con la política adoptada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los lineamientos del Ministerio de Educación, orientado al mejoramiento continuo académico y administrativo.
- v. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 30: COMISIÓN, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD: corresponde al Consejo Superior conceder al Rector, licencia para separarse del cargo por lapsos de más de quince (15) días o comisión para desplazarse por fuera del país en cumplimiento de sus funciones; las vacaciones las disfruta el Rector por derecho propio.

Por prescripción médica el Rector puede dejar de ejercer el cargo, en cuyo caso debe notificar al Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1: Son ausencias definitivas del Rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física o mental permanente y el abandono del cargo.

Son ausencias temporales la comisión que cumpla fuera del municipio de Roldanillo, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio el cargo.

PARÁGRAFO 2: RECTOR ENCARGADO: En caso de ausencias temporales el rector será reemplazado, por el Vicerrector, el Secretario General o un Jefe de Departamento de UNINTEP que reúna las mismas calidades.

PARÁGRAFO 3: En caso de vacancia definitiva el Consejo Superior encargará a un profesional vinculado a la Institución que cumpla los requisitos para ser Rector por un período no mayor de tres (3) meses prorrogables, tiempo en el cual se convocará a la respectiva consulta para terminar el período estatutario que faltare, siempre y cuando sea igual o superior a diez y ocho (18) meses.

ARTÍCULO 31. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Rector podrá delegar en los empleados de los niveles directivo y asesor o en su defecto en el Secretario General, por medio de Resolución, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y suspensión y de las funciones delegadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 32: SECRETARIO GENERAL. CALIDADES. Para ser Secretario General se requiere: Ser profesional con posgrado en áreas administrativas, financieras, económicas y/o jurídicas, experiencia de veinticuatro (24) meses en cargos directivos administrativos en una IES, no



haber sido condenado por conductas punibles, sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

ARTICULO 33: DEPENDENCIAS Y FUNCIONES. El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones:

- a. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la Institución y la comunidad.
- b. Coordinar el proceso de Gestión de Talento Humano.
- c. Apoyar al Rector en la toma de decisiones Administrativas, Financieras y Jurídicas, mancomunadamente con los respectivos coordinadores y asesores de cada área.
- d. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Superior y Académico, y las Resoluciones de Rectoría.
- e. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos Superior y Académico y del Rector.
- f. Refrendar con su respectiva firma los Acuerdos, las Resoluciones, las Actas y las demás decisiones de los Consejos Superior y Académico.
- g. Elaborar las Actas correspondientes de las sesiones de los Consejos Superior y Académico.
- h. Visar las Resoluciones del Rector.
- i. Suscribir los títulos otorgados por UNINTEP, las actas de grado y los demás certificados que los requieran.
- j. Autenticar la copia de los actos emanados de los Consejos Superior y Académico, del Rector y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la Ley.
- k. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Superior y Académico.
- l. Hacer parte de los diferentes Comités y Consejos en que lo designe el Consejo Superior y el Rector.
- m. Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan por las naturalezas del cargo, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de UNINTEP, estará integrado por:

- a. El Rector quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico.
- c. El Vicerrector Administrativo
- d. Los Decanos.
- e. Un representante de los profesores y su suplente.
- g. Un representante de los estudiantes y su suplente.



- h. Un representante del Centro de Investigaciones.
- i. Un representante del Centro de Estudios Pedagógicos.
- j. El Jefe del Centro de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 1. En caso de ausencia del Rector, lo presidirá el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 2. El período de los representantes de los profesores y de los estudiantes será de tres (3) años.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Académico reglamentará la elección de los representantes de estos sectores y estamentos.

ARTÍCULO 35. CALIDADES PARA SER REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES. El representante de los profesores en el Consejo Académico deberá tener las siguientes calidades:

- a. Estar vinculado a UNINTEP, con una antigüedad de por lo menos tres años a la fecha de elección.
- b. Ser profesor de planta o provisional de tiempo completo o medio tiempo.
- c. No haber sido sancionado disciplinaria, penal y fiscalmente.

ARTÍCULO 36. CALIDADES DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES. El representante de los estudiantes en el Consejo Académico deberá tener las siguientes calidades:

- a. Ser estudiante de UNINTEP, con matrícula vigente.
- b. Haber cursado y aprobado por lo menos un semestre del respectivo programa.
- c. Tener un promedio de tres punto cinco (3.5) durante la permanencia como representante ante el Consejo Académico.
- d. No estar bajo sanción disciplinaria

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de UNINTEP, en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Rendir informes periódicos al Consejo Superior.
- d. Resolver en segunda instancia las decisiones de los Consejos de Facultad y Comités Curriculares que sean apelados.
- e. Presentar al Consejo Superior las propuestas de supresión y creación de programas académicos.
- f. Conceptuar ante el Consejo Superior en relación con el Estatuto docente y el Reglamento estudiantil.
- g. Recomendar al Rector las sanciones a aplicar en las faltas que cometan estudiantes, profesores y Directivas Académicas, conforme a la ley, a los



- estatutos y a los reglamentos, cuando no sea de su competencia aplicar las respectivas sanciones.
- h. Resolver las consultas que le formule el Rector.
 - i. Recomendar al Consejo Superior las distinciones para los docentes y Directivas Académicas.
 - j. Aprobar los calendarios de las actividades académicas.
 - k. Conocer en primera instancia de las quejas que presenten los docentes, los estudiantes y los particulares en contra de las Directivas Académicas, por faltas en el cumplimiento de sus funciones.
 - l. Conocer en segunda instancia de las quejas que se presenten contra estudiantes y profesores en el desempeño de sus actividades siempre que no estén atribuidas a otra autoridad de UNINTEP.
 - m. Diseñar e implementar políticas y estrategias pedagógicas, metodológicas y curriculares.
 - n. Proponer modelos de evaluación y autoevaluación para los docentes.
 - o. Diseñar y mantener actualizadas las metodologías de enseñanza y aprendizaje.
 - p. Diseñar estrategias de seguimiento en el desempeño profesional del egresado con el fin de obtener una permanente retroalimentación institucional.
 - q. Diseñar los programas de inducción para nuevos docentes.
 - r. Diseñar las políticas de admisiones y presentarlas al Consejo Superior.
 - s. Las demás que señalen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 38. REUNIONES. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Presidente en forma ordinaria una (1) vez por mes y extraordinariamente cuando el Presidente o por lo menos tres (3) de sus miembros lo soliciten.

PARÁGRAFO 1. Constituye quórum para decidir la mitad más uno de los miembros que hayan acreditado, ante el Secretario del Consejo, su condición de tales.

PARÁGRAFO 2. Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Institución.

CAPÍTULO VI

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO, DECANOS, COORDINADORES DE FACULTAD, CONSEJOS DE FACULTAD, COMITES CURRICULARES Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 39. VICERRECTOR ACADÉMICO. El Vicerrector Académico depende del Rector y lo representa en su calidad de máxima autoridad académica. Las funciones del Vicerrector Académico se orientan a la coordinación, fomento y administración de la academia. Para ser Vicerrector Académico se requiere tener título universitario y de posgrado, no estar incurso en ninguna clase de inhabilidad o incompatibilidad legal; haber



desarrollado actividades docentes o de dirección académica en una Institución de Educación Superior por lo menos durante tres (3) años.

ARTÍCULO 40. El Vicerrector Académico ejercerá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Rectoría en la formulación de políticas, planes y programas de investigación, docencia y extensión que propicien el desarrollo académico Institucional.
- b. Proponer y dirigir planes, proyectos, políticas y programas de docencia, investigación y extensión.
- c. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y políticas emanadas desde el Consejo Superior, Rectoría y Consejo Académico en materia de docencia, investigación y extensión.
- d. Coordinar y divulgar los programas de actualización, perfeccionamiento y desarrollo profesoral a nivel nacional e internacional.
- e. Promover la integración curricular de las diferentes facultades de la Institución y de las Sedes, CERES y extensiones.
- f. Elaborar el proyecto del plan de desarrollo académico.
- g. Conformar comités, asignarles funciones y definir su duración.
- h. Firmar los contratos y convenios que le correspondan de acuerdo con las normas vigentes.
- i. Velar por la actualización y vigencia de los requisitos de ley de las carreras existentes y asesorar la presentación de proyectos para la creación de otras.
- j. Asistir a las reuniones de los cuerpos colegiados y comités, que por razones de sus funciones o que por delegación del Rector deba concurrir y a los actos solemnes de la Institución.
- k. Mantener constante comunicación y rendir informes que se requieran sobre el desarrollo de sus actividades al Rector, a los Consejos Académico y Superior y a los entes de control que los requiera.
- l. Fomentar la autoevaluación Institucional, como práctica permanente en UNINTEP con fines de mejoramiento continuo.
- m. Velar porque se realice la evaluación periódica de los programas académicos y proponer la reorientación, eliminación o sustitución de los que lo requieran.
- n. Asesorar y consolidar la asignación académica Institucional, semestralmente.
- o. Conceder permisos hasta por tres (3) días hábiles al personal académico y administrativo bajo su dependencia.
- p. Coordinar la dirección y control de los servicios de biblioteca y medios audiovisuales.
- q. Dirigir la elaboración del calendario de actividades académicas y proponerlo al Consejo Académico, a través de la Rectoría.
- r. Delegar funciones, de conformidad con las normas vigentes.
- s. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

ARTÍCULO 41. DECANO DE FACULTAD. Los Decanos representan al Rector, son la máxima autoridad ejecutiva en la respectiva Facultad y serán designados por el Rector. Ejercerán las siguientes funciones:





- a. Cumplir y hacer cumplir en las dependencias de la Facultad las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector y del Vicerrector Académico, así como los actos emanados del Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y comités Curriculares.
- b. Dirigir las labores académico-administrativas que implique el desarrollo de la docencia, la investigación, extensión, proyección social en la Facultad.
- c. Convocar ordinaria y extraordinariamente al Consejo de Facultad, presidir las sesiones y los actos solemnes de la Facultad.
- d. Colaborar con el Vicerrector en la elaboración del proyecto del plan de desarrollo académico.
- e. Someter a consideración del Consejo de Facultad el proyecto de plan de trabajo de la Facultad.
- f. Liderar los procesos de autoevaluación, acreditación y los demás que por ley se deban cumplir en las carreras de la Facultad.
- g. Asistir, con voz y voto a las sesiones del Consejo Académico.
- h. Ejecutar el presupuesto y ordenar el gasto de la Facultad de conformidad con las normas vigentes en UNINTEP.
- i. Firmar los contratos y convenios que le correspondan de acuerdo con las normas vigentes.
- j. Asesorar y consolidar la asignación académica de la Facultad por semestres.
- k. Conceder permisos hasta por tres (3) días hábiles al personal docente y administrativo de la Facultad.
- l. Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que a juicio del respectivo Consejo sean merecedoras de distinciones.
- m. Convocar a reuniones, por lo menos una vez por semestre a los estudiantes y a los profesores de la Facultad para la coordinación de actividades al interior de la Facultad.
- n. Delegar funciones, de conformidad con las normas vigentes.
- o. Conformar comités, asignarles funciones y definir su duración.
- p. Presentar informe anualmente, al Vicerrector, sobre las actividades de la facultad y sobre el desempeño de los funcionarios adscritos a la misma.
- q. Designar los directores de laboratorios y de las dependencias de la Facultad.
- r. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o por reglamento.
- s. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

ARTÍCULO 42. COORDINADOR DE FACULTAD. Es el responsable del desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Facultad. Las funciones que desempeña son:

- a. Secundar al Decano en la dirección y administración de la Facultad.
- b. Asistir a las reuniones del Consejo de Facultad.
- c. Coordinar y controlar el cumplimiento del plan de gestión de la Facultad.
- d. Convocar y presidir los Comités Curriculares.
- e. Proponer al decano los docentes para que orienten las asignaturas curriculares.
- f. Programar las actividades académicas y administrativas necesarias para lograr el buen funcionamiento de los programas de la Facultad.





- g. Resolver las solicitudes de los estudiantes y de los docentes de acuerdo con los reglamentos.
- h. Reemplazar al Decano en sus ausencias temporales.
- i. Las demás que le asigne el Decano y los reglamentos de UNINTEP.

ARTÍCULO 43. CONSEJOS DE FACULTAD. En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad con carácter asesor del Decano en asuntos académicos y en los demás aspectos de la Facultad. Los Consejos de Facultad estarán integrados por:

- a. El Decano de la Facultad, quien lo presidirá.
- b. El Coordinador de Facultad.
- c. Un (1) jefe de Departamento o Centro, designado por el Consejo Académico.
- d. Un egresado de la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta por los egresados de la misma, para un período de dos (2) años.
- e. Un profesor de la respectiva Facultad, elegido mediante la votación secreta por el cuerpo profesoral de la misma, para un período de dos (2) años.
- f. Un estudiante de la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 44. REUNIONES. El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano, quien lo preside. En ausencia del Decano lo preside el Coordinador de la Facultad. Actuará como secretario, el Coordinador de la Facultad o el miembro que designe el presidente del Consejo de Facultad en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD. Son Funciones del Consejo de Facultad:

- a. Definir las políticas académicas para los programas curriculares de investigación y extensión de su competencia de acuerdo con los planes y políticas generales aprobadas por el Consejo Superior y el Consejo Académico.
- b. Aplicar sistemas de evaluación a los programas académicos y al desempeño del personal adscrito a la misma de acuerdo con las políticas que definan el Consejo Superior.
- c. Establecer el calendario de actividades académicas, considerar y aprobar el proyecto de plan anual de trabajo presentado por el Decano de conformidad con el calendario general expedido por el Consejo Académico.
- d. Recomendar al Consejo Superior la aprobación o supresión de los Programas curriculares que le competan.
- e. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad a propuesta del Decano y remitirlo al Rector.
- f. Recomendar a propuesta del Decano los planes de capacitación de profesores de acuerdo con las políticas que defina el Consejo Superior.
- g. Designar los profesores integrantes de los Comités Curriculares a propuesta del Decano y el Coordinador.



- h. Aplicar el sistema de selección y admisión de estudiantes de la Facultad y determinar el número de cupos por cada programa curricular de acuerdo con las políticas definidas por el Consejo Superior.
- i. Elaborar y mantener actualizado los perfiles de los docentes que orientaran las asignaturas de los diferentes programas de la Facultad.
- j. Aprobar las modificaciones de los programas curriculares adscritos a ella.
- k. Solucionar las situaciones problemáticas del ámbito académico-administrativo que se presenten en la Facultad.
- l. Expedir su propio reglamento de acuerdo con las normas vigentes.
- m. Las demás que le asignen el Consejo Superior y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 46. COMITÉS CURRICULARES. Cada programa contará con un Comité Curricular, como órgano de apoyo y consulta. El comité Curricular estará integrado por:

- a. El Coordinador de la Facultad, quien lo preside.
- b. Por lo menos un (1) y hasta tres (3) profesores de cada una de las áreas de formación del programa, designados por el Decano.
- c. Dos estudiantes del programa seleccionados entre los representantes de grupo por ellos mismos.
- d. dos (2) egresados del programa, designados por el coordinador de la Facultad.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES. Las funciones del Comité Curricular son:

- a. Elaborar y presentar al Consejo de Facultad las propuestas de aprobación, modificación o supresión del programa curricular.
- b. Realizar la evaluación permanente del programa curricular con la participación de estudiantes y docentes.
- c. Mantener actualizados los documentos y requisitos necesarios para el funcionamiento del programa de acuerdo a las exigencias de las leyes.
- d. Realizar la propuesta de perfiles para la asignación académica del programa.
- e. Establecer los contactos empresariales que posibiliten las alianzas y convenios necesarios para el desarrollo de actividades académicas, de investigación y extensión.
- f. Los demás que le asignen las autoridades y reglamentos de la Institución y las leyes en general.

ARTÍCULO 48. AUTORIDADES ELECTORALES: La autoridad electoral en UNINTEP, es ejercida por:

- a. El Consejo Electoral de UNINTEP.
- b. Los delegados del Consejo Electoral Institucional.
- c. Los Jurados Electorales

PARÁGRAFO: La composición, elección, periodo, funciones de las autoridades electorales se establece en el Estatuto Electoral de UNINTEP., reglamentado por el Consejo Superior de UNINTEP.



CAPÍTULO VII DE LA AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 49. DEFINICIÓN. La autoevaluación institucional es un proceso voluntario, sistemático, permanente y participativo, mediante el cual UNINTEP, obtiene información confiable, válida y objetiva con el fin de conocer sus debilidades y fortalezas para la toma de decisiones en los procesos de planeación y desarrollo. La autoevaluación conjuntamente con la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas curriculares, son tareas permanentes del UNINTEP y parte del proceso de acreditación. La Institución observa y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.

ARTÍCULO 50. APLICACIÓN. La autoevaluación Institucional se aplicará a UNINTEP, en su conjunto, para los procesos misionales, estratégicos, de apoyo y de evaluación. El proceso de autoevaluación se denominará global, cuando haga referencia al examen general de UNINTEP y se llamará parcial cuando se considere exclusivamente uno de sus procesos.

ARTÍCULO 51. OBJETIVOS. La autoevaluación institucional busca los siguientes objetivos y estará a cargo de la Oficina de Planeación:

- a. Hacer un diagnóstico de UNINTEP, en sus aciertos, fortalezas, debilidades y limitaciones, que le permita tomar decisiones adecuadas para la planeación Institucional.
- b. Obtener la información suficiente para conocer el nivel de calidad de UNINTEP.
- c. Obtener información objetiva destinada a la acreditación de la Institución según lo estipulado por la ley.
- d. Proporcionar la información y documentación necesaria para que los directivos de la Institución puedan entregar los informes, según lo ordenado por la ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 52. REGLAMENTACIÓN. La autoevaluación en UNINTEP, se rige por la reglamentación que para tal fin expide el Consejo Superior, la cual debe responder a una estrategia del Proyecto Educativo Institucional.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 53. CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre UNINTEP se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.





PARÁGRAFO: UNINTEP, podrá, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución Política y conforme al marco establecido en la Ley 489 de 1998, asociarse con instituciones públicas y privadas mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

ARTÍCULO 54. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Salvo disposición legal en contrario, los actos unilaterales que emita la entidad en ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realicen, se rige por las normas de dicho código.

ARTÍCULO 55. RECURSOS. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa y, contra los actos que expida el Rector procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante los Consejos respectivos. Sin embargo, los actos administrativos, mediante el cual el Rector imponga a un docente una sanción de suspensión mayor de seis (6) meses o de destitución o una sanción de expulsión a un estudiante, serán apelables ante el Consejo Superior.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la entidad, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN Y TRÁMITE. Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos en cumplimiento de la Ley 734 de 2002, se notificarán y tramitarán de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 57. JURISDICCIÓN COACTIVA. UNINTEP tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas.

CAPÍTULO IX

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 58. ESTRUCTURA: La estructura de UNINTEP, será aprobada por el Consejo Superior, con sujeción a las disposiciones legales vigentes atendiendo las necesidades de la entidad y a las políticas del Gobierno Departamental del Valle.





CAPÍTULO X

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 59. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES. Para todos los efectos legales, el personal administrativo que presta sus servicios a UNINTEP, tendrán el carácter de servidores públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 60. PROCESOS. UNINTEP, funcionará de acuerdo al mapa de procesos adoptado en el Sistema de Gestión de Calidad por el Consejo Superior. Los procesos se agrupan de la siguiente manera:

- a. **Procesos Estratégicos:** Gerencia Estratégica, Sistema Integrado de Gestión, Gestión de Comunicación y Mercadeo.
- b. **Procesos Misionales:** Gestión Académica, Gestión de Investigación, Gestión de Proyección Social.
- c. **Procesos de Apoyo:** Gestión del Talento Humano, Gestión Financiera, Presupuestal y Contable, Gestión de Compras, Gestión Documental, Gestión de Infraestructura, Gestión de Bienestar.
- d. **Procesos de Evaluación:** Evaluación, Medición y Seguimiento a la Gestión.

ARTÍCULO 61. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: La Ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que para el efecto, expida el Consejo Superior o las que provea la ley orgánica del presupuesto, los actos administrativos del Departamento del Valle del Cauca y de la Asamblea Departamental.

Las adiciones, reducciones y traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior con sujeción a las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 62. CARÁCTER. Los profesores de planta de la Institución, tendrá el carácter de servidores públicos, pero no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que se establezca en el Estatuto del Profesor para cada una de las categorías previstas en el mismo. La Institución podrá contar con profesores de cátedra y ocasionales. Para



todos los efectos, los profesores estarán sometidos al régimen que expida el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan, debiendo contener entre otros, los siguientes aspectos:

Régimen de vinculación, promoción, categoría, retiro y demás situaciones administrativas, derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones, y estímulos; establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño; exigencias de formación y calidad académica y realización de concursos y capacitación para la vinculación.

ARTÍCULO 63. CALIDAD. Los profesores de la Institución podrán ser de planta, ocasionales (tiempo completo o medio tiempo) o de cátedra. Entiéndase por profesores de dedicación exclusiva de la Institución, los que se dedican con tal carácter a por lo menos dos de las siguientes actividades: docencia, investigación, proyección social o extensión y/o dirección Académica - Administrativa. Los profesores de planta y los ocasionales podrán ser asignados a funciones de dirección académica - administrativa.

PARÁGRAFO 1. El Estatuto del Profesor aprobado por el Consejo Superior contendrá todo lo relacionado con los profesores de acuerdo a la Ley 30 de 1992

ARTÍCULO 64. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los servidores públicos de la institución y los profesores, estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones, vigente para cada uno de ellos en la rama ejecutiva del poder público.

ARTÍCULO 65. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los servidores públicos de UNINTEP, están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la ley 734 del 5 de febrero de 2002, la ley 190 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyen.

ARTÍCULO 66. POSESIÓN. Los empleados de UNINTEP, se posesionarán ante el Rector o el funcionario en quien éste delegue tal función.

CAPÍTULO XIII

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 67. CONTROL FISCAL: Corresponde a la Contraloría General del Departamento del Valle, ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, y demás normas vigentes.



PARÁGRAFO 1. Podrán establecerse controles excepcionales cuando el Departamento o los municipios destinen dineros al presupuesto de UNINTEP.

PARÁGRAFO 2. Además podrá el gobierno Nacional ejercer control a través del Ministerio de Educación de conformidad con lo establecido en la Artículos 31 al 34 Ley 30/92.

ARTÍCULO 68. CONTROL INTERNO. UNINTEP, establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los Artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

ARTÍCULO 69. CONTRATACIÓN CON EMPRESAS PRIVADAS. De conformidad con el Artículo 7 de la ley 87 de 1993 las entidades públicas podrán contratar con empresas privadas colombianas de reconocida capacidad y experiencia los servicios de la organización del sistema de Control Interno y el Ejercicio de las auditorías internas. Sus contratos deberán ser a término fijo no superior a tres (3) años y deberán ser escogidos por concurso de mérito en los siguientes casos:

- a. Cuando la disponibilidad de los recursos técnicos, económicos y humanos no le permitan a la institución, establecer el sistema de control interno en forma directa.
- b. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados.
- c. Cuando por razones de conveniencia económica resultare más favorable.

CAPÍTULO XIV

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 70. RÉGIMEN. Los estudiantes se registrarán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y las disposiciones vigentes aplicables.

CAPÍTULO XV

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 71. INGRESOS Y PATRIMONIO. Los ingresos y el patrimonio de UNINTEP, estarán constituidos por:





- Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental o municipal.
- Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- Los bienes, rentas o ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- La propiedad intelectual y los derechos del autor que se generen de sus actividades.
- Los demás ingresos que le asignen las leyes, ordenanzas, acuerdos u otros actos de entidades públicas.

PARÁGRAFO. UNINTEP, no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la ley o en el presente Estatuto General.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 72. DERECHOS DE ASOCIACIÓN. En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes, administrativos y de los estudiantes con matrícula vigente.

ARTÍCULO 73. ACTUACIÓN. Los miembros de las diversas corporaciones de la Institución, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de ella y en función exclusiva del bienestar y progreso institucional.

ARTÍCULO 74. VIGENCIA. El presente estatuto rige a partir del momento en que el Ministerio de Educación Nacional emita el acto administrativo correspondiente a la aprobación del Cambio de carácter Académico del INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE. INTEP a INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA INTEP DE ROLDANILLO, VALLE.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Roldanillo, Valle, a los quince (15) días de diciembre de dos mil catorce (2014).

JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO
Presidente

AMPARO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

